

102
Año
D
1728
n.º 5º
Libro. De Acuerdos. D
Esta Ciudad. del
año. de
1728



endo
amalia
doct
por
los
arbb
ua nendie
Vezulta
anza
en palas
pord que en
en que sedua
atenezeas
la obligacion
antes de dond fueren
antes de dar Penas



DATA DEL PACHOS DE OFICIO QUATRO, MESA
SEELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTI Y OCHO

mas de Villanueva, En persona = mena
Ciudad de V. Fran. Baez y coua
El de Calle - Camam. de Domingo Gonz. Palle Cuado
Y Portero de V. a su Cau. Rec. aduici-
or J. Joseph del Campo, En su casa = S. Don
Joseph Nieto, en su casa = S. Juan Amador,
En su casa = S. J. Antonio Braus de Hois,
En su casa = S. D. Ignasio de Aguilera
en su casa = Criado de V. = Domingo

Gonzalez Palle
Sobre el pleito de agua con Guerrero
Cordia, Laniendore Pedro Saurala
Ciudad de V. en tanto a ella p.ouie por
Elo. Alcazeme. En que J. Pedro Guerrero
Medico de Cau. quiere hacer justicias.
A haue estado en la con. de J. P. de la casa
que haúta un. No de agua Viva en V. -
tud de gracia que le dispuso la su el año
parado de mill. P. de J. y ochos, ha
Suprimio por su acuerdo de Veinted mas
parado de cerreano, y mediante, que todas
las Concesiones desta y otra qualesquier
a la lida, en fuerza de su privilegio
fundamental, y ordenanzas Confir-
madas la ha dado y da, por el tipo de su
Voluntad, restringiendolas, y sus pen-
diendolas quando la ha parezido con

veniente, por lo qual, persona alguna
puede adquirir en semejante gracia,
y Concesiones, Derecho & propiedad, ni
posesion por no tener la duracion &
su desfructo mas tiempo, que el que
fuere la voluntad de la *Liu.* por lo
qual = Aquiesda & conformidad, va-
lificar, El referido Aquiesdo, de
Jefe de *maio* ^{ms} *prax.* restringiendo, y
quitando toda gracia, por lo qual los
Cau. Comis. hagan que el *Procur.* Salga
haviendo oposicion adha *Informay.* y pre-
tension, presentando todos los *instrum.*
necesarios, y pidiendo que el *Procur.* de
entregue la carta & data que la *Liu.*
de *Expediense*, y recoja para que no conite-
na de lante, mediante lo acordado: 2º pa-
ra el seguimiento de la dependencia.
libran sus gastos en los propios, entre-
do el *maio* ^{me} los necesarios con papel de
dho. Cavalleros Comis. que teniendose
presentes la Ciudad despachara su libran-
miento =

Para sus
pender los
apremios de
ad lantam
& travierna

Hallanose el *Argu* Thomas de Anau,
Cau. Comis. & data de lantam. en bi-
tud & aquiesdo de la *Liu.* a reconocer los
hechos por algunos *vezinos* & los lugares de su
tierra de Voluntad propia, atendiendo la
Liu. a la precisa citacion de el tipo, que
es forzoso de ser en liuertad adha *vez.* pa-
ra la recoleccion de granos = Aquiesda



SELO QVARTO, ANO
DE MIL SETECENTOS E
VENTE Y OCHO

Conformidad: Que en qualesquiera parte
quese hallare Dho. D. Thomas Con suau-
diencia Se retire, por aora, Traiga todos los
autos Escutados, para en su Vista darla
providencia que Combenga, en tiempo mas
oportuno: y se supg. al señor Alcalde m.
por la supg. que Excmo. Corrobre este mis-
mo acuerdo para que tenga cumplido efecto
La Ciudad, Reconociendo los autos quese
an Escutados a fin de que el Comun
nombrase su procu, Sindico, No bauer
Concurrido a ello, deseando no le falte
tan principal ministro, y Cumpla Con la
oblig. que la Corresponda. = Acuerdo con
formidad que el Excmo. D. pare lo referidos
Instrum. de estudio de la Audiencia de Cam.
El qual Informe a la Dho. lo que en este
Caso debe Escutarse para su maior seguro,
y fecho se de llamam. to para Reconocerlo, y
que no ay a retardacion en la oblig. de la
Luzada

Sobre no-
cu. D. Com.

Queda Concedida Licencia a los señores
D. Diego Ant. Sofre, y D. Joseph de So-
tolongo, para que Cada uno, en sus pi-
naxes, no siendo en lo fecho, puedan
Hacer Cortar, y Sacar la madera

debeisginos, sin lapension de labre
ni quantones, Contal que para
tey laica seaia de titar primera
aell quando maior, quien aya de
asistix, avellos Cortar, y sellar los
Y al tiempo de la saca darles su con-
traquia, en que exprese ser, aque-
lla la madera que produxeron los
seis pino de cada uno de ellos.
Sin otra Liçunstançia, arregla-
do alas honrrançias se queda des-
caminar, Como en ellas se preue-
ne, y el presente se lo ponga assi
en la Liçencia que se diere =

En esta Conformidad se fenecio y
diolbio este Liçuntam. Y firmas
dhos. ^{es} Conforme a la Costumbre,
todo lo qual lo elerr. Don fee =

D. Juan de Quirós

J. Gabriel Lopez
Cubas y Melo

Ante m.
J. Nazario de las Cruzes



SEDE DEL GOBIERNO
DE LA SEDE
VIRREY Y OCHO

Ordinario 15 de Julio

En la Ciudad de Mexico, en quince de Julio de mill e
treientos y veinte y ocho años hauiendo puerca
hamamientos ante diem se juntaron en las Casas
Consejoales a celebrar Ayuntamiento ordinario
aron de Campana como a costumbre los S. Justi
ria y Caudaleros. Regidores siguientes hauiendo

Don Pedro de Dominguez y Conde de Rueda y los R.
Consejo Mayor y teniente de Corregidor de esta Ciudad
y su Partido por S. M. D. =

Don Joseph Nieto de Sepeda =
Don Juan de Alvarado =
Don Gabriel Joseph de Cubas =
Don Joseph de Sotolongo =
Ant. Bravo de Hoio =

Don Thomas An. de Arauso =
Don J. P. Amador =
Don J. P. de la Cruz =

Alonso
D. Amador
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

En la Ciudad de Mexico, en quince de Julio de mill e
treientos y veinte y ocho años hauiendo puerca
hamamientos ante diem se juntaron en las Casas
Consejoales a celebrar Ayuntamiento ordinario
aron de Campana como a costumbre los S. Justi
ria y Caudaleros. Regidores siguientes hauiendo
Don Pedro de Dominguez y Conde de Rueda y los R.
Consejo Mayor y teniente de Corregidor de esta Ciudad
y su Partido por S. M. D. =
Don Joseph Nieto de Sepeda =
Don Juan de Alvarado =
Don Gabriel Joseph de Cubas =
Don Joseph de Sotolongo =
Ant. Bravo de Hoio =
Don Thomas An. de Arauso =
Don J. P. Amador =
Don J. P. de la Cruz =



Para del p[re]sente de n[uest]ro

SEULO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS
VIENTE Y OCHO.

Informe

El Abogado de Camara sobre la eleccion de Procurador del Comun. Standa la Cuid. de n[uest]ra y es el thenor de
En Cumplim[en]to del estandato de S. S. sobre que Informe
Enbi[er]a de las diligencias practicadas en orden a la eleccion
de Procurador Sindico del Comun de esta Cuid. mediante
no haue concurrido los Vecinos, a p[ro]ponerle y elegirle,
En el dia Domingo de la S. Trinidad, segun C[er]to, y f[ue]
que fueron llamados por voz de pregonero, como no
tampoco En el dia seis de Junio de este año. para cuyo
efecto tambien fueron llamados por la voz publica; por
de Sentia, que aunque a los Vecinos por Costumbre
por C[er]to les compete la accion de elegir o p[ro]poner
Procurador Sindico del Comun; por el mismo caso. deno
lo haue hecho. dentro del termino y dia p[re]fijido
para la eleccion. Etal Procurador amperdido (al menos
por hac[er] V[er]e) la accion de elegir, y esta sea transferido
En S. S. porque Conforme adxo. se transfere la eleccion
por la mora de aquel que debio elegir, En cuyo term.
y en los diez y siete que en las Aruntam. reside
en aquella maioria y Superioridad. que antiguamente
residia en la Congregacion y Umbreidad de todo
el pueblo, por lo que los Aruntamientos y Conzijos

pueden todo lo que el pueblo Junto. por la Rep^{ta}
sentación que en sí tienen en orden a las elec^{to}
ciones de la República. y de las demás cosas tocantes
y pertenec^{tes} a ella; y se prescribió nombrar per^o. y Síndico
el Consejo de Acau^{te}. Síndico del Comun. tan
importante a la República; puede y aun se alla
el S. prescribiendo elegir y nombrar Acau^{te}. de
Comun. por el día que en sí se le ha transferido
y para obrar los yncombenientes, que de la dilac^{on}
y morosidad de dicho nombram^{to}. pudieran resultar:
que es quanto puedo Informar. y m^{te} sentar. Salvo
en todo el superior. Al S. S. que sea el mas avert^{do}.
Presencia y Jullio diez de mill setec^{ta}. y Veinte
y ocho a^o = 1720. Dn Juan Baez clarches ---
En vista del Informe antez^{te} teniendo present^{te}
la Ciudad los motivos que en el se enunzian. a
la prescripción Conque se alla el pueblo de Acau^{te}
del Comun. el que Como Contra de los autos morosa
no han querido proponer, por lo qual. Resumiendo
en sí la Ciudad por esta vez. y en el ynterín queda
puesta a su Mage^{stad}. Aquel día en que el pueblo
se hallaba: de conformidad. Nombró a Manuel
de Oliva Escrivano del numero de esta Ciudad.
atendiendo Concurran en el. todas las Circunstanc^{as}.

Agdo



Para el p.cho de effei: quatro mil

SEKLO QVARTO. ANO
DE MIL SETECIENTOS E
VEINTE Y OCHO.

que deben Residir Enquien aya de Agentar.
Este tan honroso Cargo: Cua eleccion y nombram.
sele haga Saber. para que aya y dure En la Con-
formidad que es Dho: Tenas de qualquiera
necesidad: se Suplica alos Alcaldemayor. le ha-
yembre. para la azeptacion por sex tan Vni al
bien publico

Entrada.

Condes. D. D. D. D.

Entas el s. D. Diego Antonio Sofre
La Ciudad. Embrota de la Represent. del s.
Alcaldemayor: Concede Licencia. para que el May.
del C. D. Conde de Benabente. pueda Contar.
labrar y sacar lamadera. de seis pnos. no siendo
En lo Vedado. para la Conforacion de las sacas e
Alconetas. arreglándose ala ordenanza. y Contal de Senel
term. de quinze dias. de como esta Lic. seaga sauer ael
guardamayor de Dho de ella preisam. sacando de Dho guarda
pa poderla Conduzir. Cua segun esta Standado.
Tenesta Confoam. Redisolbio Dho Ayuntamiento. y firmaron.
los s. segun la Costumbre. de que dosee

Ante mi
D. Ant. Brans D. Gabriel Joseph de
Cuba y Mulo

Ante mi
D. Juan de las Casas

Ordinario 22 de Julio = En la Ciu. de Plas. en veinte y a
Julio de mill setecientos y veinte y ocho, hauendo
lebrado misa de purisimo coracon se juntaron hare
brax Ayuntamiento, Ordinario en las Casas Consistoria
les a don xpampana Como a costumbre los Senores
Justicia y Cavalleros Regidores Ro.

Don D. Domingo de Rivera y Condexo Alcaide de la Ciu. de Plas. y su Parroco por su
Alcalde mayor y Jefe de la Ciu. de Plas. y su Parroco por su

Don Joseph Nieto de Sepeda =
Don Nazario de Aguilera =
Don Joseph de Sotolongo =
Don Antonio Bravo de Hois =

Esta dia se ha presentado en este Ayunta
miento una petition de Manuel de Oliva
a quien se le a nombrado por la Ciudad por
Procurador Sindico gual de su Commun
te que manda seyniera y es el tenor sig.
Don Manuel de Oliva es. no de su
Commun y de el nom. Sta. M. N. y L. Ciu. Con la
mas tendida generacion; Digo, que por
presente es. no se me ha hecho saber en A.
guerdo, de de. En que nasido seruido
nombrarme por Procurador Sindico Nral
de la Commun Sta. M. N. y L. Ciu. para este pres.
año, por providencia; y por no haver con
currido los señeros a nombrarle en los
dias destinados, y convocados por Van
dos que se han publicado para ello; y
siendo de el agrado de de. que me exerci-

ante diem, y celebrádose missa de Spiritus. Se fu-
taron en la casa Consistoriales a celebrar Huor.
tamiento hordinario, adon de Lampara Como acos-
tumbrian los señores Justizay Cavaleros Regidores

Siguientes
D. Juan Domingo de Rivera y Cordero, Abogado de los
Reales Consejos, Alcalde mayor y Jefe de Corregidor de la
ciudad y su Partido por su Magestad
D. Conde de la Oliva - D. Thomas de Villanueva -
D. Antonio Bravo y Hoza - D. Juan R. Amador -

Medios para Crear a Sena D. Antonio Bravo a Hoyos Comisario de Car-
el plegado tas a Manifestado ala Cui de una Misia a D. Miguel Fer-
nandez de Araup su Encargado y Agente en la Corte de Ba-
Noedun f. Madrid, Dirigida al Senor D. Gabriel Joseph de Cubas, en que
el May. lo Do. Madrid, Dirigida al Senor D. Gabriel Joseph de Cubas, en que
de que man- supantiripa el Estado de el p. Leyto pendiente en la Real
da= Chanilleria entre la Cui, y los lugares de Pinal y Baldas
Villas, sobre el tubuto a las Datas y quan preciso es apromtar
medios para su defensa; y en la Vra. Aguarda la Lici-
quelo Cavaleros Comisarios herederos de Ventas de Ino-
por facilitar y dispongan que Con la maior Brevedad de
los efectos mas promptos de otras Vtas. se remitan al Exce-
rado D. Miguel Fernandez de Araup su Encargado y Agente
para los gastos y defensa de dho. Pleito, Como antes esta Acorda-
do para que no se venture el buen curso del, por lo que
se Interesaran dho. Propios y acuo fauor esta la Interencia ala
primera Instancia, y que el May. de dho. Propios apromte
dha Cantidad y Contante de este Acuerdo y Misia a Libra
miento y Toruio de dho. Senores Comisarios se le abonen en la

Para la pesca de quenta de Du Caros -
Un charco - Etedia se ayes enra do en este Ayuntamiento, Un Memorial de



Para despachos de oficio que troom 10.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO,

Memorial Dn Joseph Rodriguez Prebendado de esta Santa Iglesia que
manda Encomienda y es de el Senor siguiente

Hago por Senor Dn Joseph Rodriguez Prebendado en la
Santa Iglesia Cathedral de esta Muy Noble y Muy Le-
al Ciudad, Republica y Sedes de Conde de En-
tenza para pescar el charco de el puente Nuevo, que
en ello Veruna el aprehensible favor de Dn, a quien en su
mayor Grandeza Guarde Dios nro Senor muchos años.

De la Dna de este memorial. A la Cui, de Confor-
macion de el Real Privilegio y facultad que al Comite
muda de Conde de Encomienda al Dn

Joseph Rodriguez, para que pueda cazar y pescar el Chan-
co de el Rio Grande por zona del Puente Nuevo, que es de

Memorial, quede Original en el oficio de el presente
Secretario, y a la parte se de testimonio de el pidiere

10 Hamam para la Cui, En atencion al corto numero de Cavalleros C
otio y tratar de potulanes que an Concurrido a este Ayuntamiento. Aqu
bre descubren da Diferencia para el Ayuntamiento. Lo da mas proximo
los a la Cui, queda de una tratar en Dna de la Real Provision que se

ganado sobre la suspension de aprehension libracion poner

Senor Intendente General de esta Provincia, en los de
abiertos a favor de la Real Hacienda, y justicia al

Alcalde mayor y Teniente de Corregidor Sedes de

mandar se de para ello Hamam de ante diem Con la
Dna de la provision de el, para que todos los Cavalleros
Capitulares adistan por la materia de tanta Impor-
tancia.

Este dia se representado Un Memorial que la Cui, man do En-
comienda y es de el Senor siguiente

Para despachos de oficio quatroientos,

SEELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
VEINTY OCHO.

Cavalleros
D^{tes} & H^{os} -

antes & agora y que oho memorial quede origi-
nal en el oficio del presente Secretario, y a
la parte se le de testimonio si le pidiere =
Lo que la Presidencia de Caua Heron fíele D^{tes} &
del mes & Año a los 2 Conde de la Oliva, y Dⁿ
Thomas de Villanueva, que aceptaron y susaron
en forma, y la Cui^d de Comedio las Causas de pe-
laciones que ocurriessen y tocaren a su Ayuntamiento
en conformidad de la Real C^omutua Estilo y Cos-
tumbre para que las substatuieren y o terminen
y das las partes en Justicia como haya lugar de
D^{no} =

En esta conformidad se fenezio y disolvió el Ay-
untamiento, y oho Señal firmaron conform
a la Costumbre & todo lo qual yo el C^o D^o
entre V^{os} = dando del D^o Privilegio y facultad que la Cam^a
te = no de los Vedados =

Don de la Oliva
de Hoyos

Ante mi
Don Juan de las Casas

Ex^a Herdín. V^a de Agosto t^o En la Lin. & Plan. en
 Primeros de Agosto, de mill setecientos y veinte
 y ocho años, habiendo precedido llamam^{to} an
 te diem, se juntaron en las casas Consistoria
 les a celebrar H^{ta} Junta. y se acordó en ason
 de Campaña como acostumbra los d^{os} Just.
 y Cau. los d^{os} Sig. S^{os}

Don D^o Domingo de Rivera y Cordero,
 Abogado de los R^{os} Cons^{os}. Alcaide. y J^{te} de
 Correos. Sta. Luc. Su Partido por S^{ra} M^{ta} de
 D^o Joseph Nieto de Segeda = D^o Thomas Ant^o de Kraus =
 D^o Ignasio de Aguilera =
 D^o Antonio Bravo de Hoyos =

La Camendore Conferido sobre el punto
 del Camam^{to} en lo tocante a la Chondiga
 Se resolvió este H^{ta} Junta. y firmaron
 conforme a la Costumbre, y q^{ue} por fee =

Ant^o Bravo
 de Hoyos

Por L^a de Agosto

Antem^{to}
 Ignasio de Hoyos
 En la Lin. & Plan. en cinco de



Para el papeo de oficio que me ha.

**SELEO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTI Y OCHO.**

A los 2 de mill Setez. y Veinte y ocho años, ha-
biendo precedido llamam^{to} ante diem, y Tele-
bradore missa de Spiritus, se juntaron en las
Cajas Consistoriales, a donde se llama, a Te-
lebrar Ayuntamiento ordinario como acost-
tumbra los S. Justicia y Caballeros Regi-
dres siguientes.

Señor Sr. D. Domingo de Rivera y Cordero,
Ayoq. de los Reales Consejos, Alcalde m. y Tenien-
te de Jorres. Sta. Lúcia, y su Parroco por S. M. & D.
D. Manuel de Lopera = D. Thomas de Aguayo =
D. Antonio Bravo de Hois = D. Thomas de Villanueva =

Esta sea Voto Certe ayuntam. por
el Provision, que la Lú. mando hacer
y el tenor siguiente

Don
de suspen.
de aprem = Don Jorge. Por la Gracia de Dios de
Decanado, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
Seuaten, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Lendia, de Cordo-
ua, de Coriza, de Murcia, de Baen, Señor
De Vizcaya y de Molina V. Superintendente
General de todas las Rentas Reales y de

Unos de Millones de la Provincia de Asturias
Salud y gracia. Aved que por parte del Consejo Real
y Reimiento de la Ciudad de Llanencia se au
dio al nuestro conue en su seno presentandose
Enfrado e Apelacion de dos autos proueidos por el
Corredor de ella Enzimo y hincos y dno de Houe
sado de este año en virtud de dos Cartas o idenes dñs
por la que se auades adha Ciudad yuore e gromto
Enarea de Diez mil Lientos y Lientos Reales que se
lia estar a uiendo los trahidos e gromto hon
hacio agramas y otras gaudelas de las quales hauiá estado
Siempre exempta y libre de pagar sin haue echo en vien
yo alguno. Reparamiento ni tornadore yroudenzia para
que los dichos Contrahuesen desta m. Somesantes
gaudelas por loz de el p. m. y la em p. ion que
los S. Reyes Catholicos Concedieron alos dñs de la
Deferida Ciudad de Llanencia y sus arruauas
Confirmado por la dñ. Lerona en veinte y cinco de
Henao. Del año pasado. e Sea. y Lientos
Peds de Lientos Cogia e Lientos
Eno Conitar alos Libros de la ch. uo de ha cu
Se eubiese echo Reparamiento mico.



Para despachos de oficio quatro mil
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
VEINTE Y OCHO.

Conduzente ponde de Culuar. Li arrex
Lauzecho las 7 Garas Comanduz. Cua pose.
hauan Gozado quita y pazifcamente sin alue
razon ni portuuxas. alguna hara de pueros y
diendo en la conueguencia y por Diferente croni
cos y largamente espreo de a admuise en
cho grado de gelacion de a absolverse y dre por
libre declarando no deue. m ena obligada
al ayaga de la Refeida Cantidad y en el
mexico Selibrase Despacho para quecho con
aidor Suspendese los efectos de los autos con
tambien todas las demas Dilaciones que sobre es
absumos se quieresen. practica, de a mandada
traslado al nro fizar quien por de a espuesca de
trez de maio pasado de este oho presente año. pi.
do Sellevasen ayuxa y deuida de los de pueros
auto de Linco y termino y dno de Abril y que dha

185-
Lúdaa acañe a ntebo a pedit, informa
log De Conbinere, Con aua no uia a p
se nro n uebo. Le dimento p u nido p aentes
los pexfuzios que e la Seguan de d Jorue alo ve
fexido. Inuitiendo en su p u tención y ofrezendo
fianza de estar a derecho Conmuda la d Seguida
des y Sobernidades Conducentes, que binto todo
por lo del Conyue. não conu. En gouerno y auto
y prouocaron en Pres. eburnio p a q m o p a i a d
p m m i x a n d o l e p e d i o n t e a l a l a d e p u t a z i a
d e e d o n g e b i n t o C o n l o n u e b a m. P a l e g a d o p o r f.
a l l a p e n i o n a d a a u d p o r a u t o d e o i d i a d e l a f f a
S e r v i z i o a g u e r a C o n l o p r i n c i p a l C o n t e r m i n o
d e q u i n z e d i a s C o m m u n e s; y f e c e a c o r d a d o S e d e
C o t a n t a c a r t a p o r l a q u e m a n d a m o s q u e s e n d o
C o n e l l a r e q u e r i d o y d a n d o s e p o r p a u t e d e l a l o
p r e i a d a L u i d a d d e P a n f i a n z a d e e s t a a d o
y p a g a r l o q u e C o n t r a e l l a f e e r e l u z g a d o. y e n
p e n z i a d o e n e l r e f e r i d o p e r t o p o r l o q u e d e u a
d e p r e m i o s n o l a m o l e s t a i s a n p a g a s u r p e n d i
e n d o t o d a s l a i d i l i d a d e s y a p r e m o s q u e o b r e e l l a s e
l o t u b i e r e n p r a c t u a n d o y n t e r u p t a n t a n t a
q u e p o r e l n o c o n i e s s o n t r a c o s a p e o m



Parte de la Real Audiencia de Quito
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS 22
 VEINTE Y OCHO.**

En oídas m. y en m. de la Real Audiencia de Quito
 En conformidad de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 y
 de 17 de Agosto de 1764 para la Real Audiencia de Quito
 mandamos a qualquiera nro. n. la Real Audiencia
 figure y deesse de la Real Audiencia de Quito
 m. a quinze de Julio de 1764. En m. de la Real Audiencia de Quito
 de 17 de Agosto = Joseph Latino = J. J. J.
 de la Real Audiencia = D. Juan de la Cruz Toralva =
 D. Juan de la Cruz de la Real Audiencia = Lo
 gran de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 un govi. mandado. Con acuerdo del govi. de la Real Audiencia de Quito
 dor y los de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 de la Real Audiencia = R. de la Real Audiencia = J. J. J.
 an Am. Romero = Lorel Chamblé m. =
 J. J. J. Romero = — — — — —
 Encuén vista de conformidad. Agradece la Real Audiencia de Quito
 de oídas la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 y de oídas. Segun y como por el nro. auto de la Real Audiencia de Quito
 de oídas Manuel de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Agdo.

Carta del pape de officio qd. y con...



SEILLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VINTE Y OCHO

El ynfante de mas multas las quales mander
del portero que estubiese de semana las cohe. y
ponga en poder del secretario mas antiguo. y
della. Sepague cada portero lo que le
segun los dias de su asistencia al respecto de que
sesta mas a el dia. Encaso de que quede alguna
porcion pagada que sean dho. porteros sede
quenta ala Lib. para aplicarlo al repaso de

Libram. para
pleitos Contaconte

alguna obra publica =
Haviendose dado quenta ala Ciudad por los Cavalles
Comisarios de pleitos. hauese determinado algunos
afavos de la Ciudad. y Remitase por D. Manuel Vadillo
sus R. Exco. y hallase pendientes otros
degradissima Ciudad. Inque para el segum. todos
sean Remitido adho D. Manuel. los mas que se
debran. y para que se el curso de las dependenz.
por aora. y en quenta de dho. gastos. Acuerdo
la Ciudad de conformidad. Libres de sus pro
pro. afavos de dho. D. Manuel Vadillo. Hall

40 R. pro

R. de Ullon: los quales. el Rey de propios. los
entregue luego y sin dilacion alguna al R. D.
Gabriel de Cubas. Caballero Comisario de pleitos
para q. los R. adho D. Manuel Vadillo = de
despache libram. =

Libranas para el asente de Valladolid - Reconociendo la Ciudad. no haue el May^{or}.
de propios Entregado los quatorientos R^{os} para el
seguro de los pleitos de Datas que sigue en la
Real Chancilleria. Contra el lugar de Livinal y otros
segun estaba mandado por los Acuerdos de este
de Mayo. treze de Mayo. y veinte y nueve de Julio
de este año. y que por falta de ellos mas. esta
Chancilleria ha dependencia. ocurriendo ahora
que deben seguirse en esta R^{ta} audiencia
Acuerdos de la Cruz para ellas. Quince R^{os}.
de ellos. sobre sus propios. los que se entreguen
el May^{or}. y se remitan por los Caballeros Comendadores
a D^o Miguel Juan de Araujo agente en esta R^{ta}
audiencia: de una Cantidad y la antes. de despacho
de un to para el Con. N^{ro} alpe del de el D^o Gabriel
de Cuidas. se le bonifique en su cuenta a dicho May^{or}.
Asimismo. para que tenga efecto. lo librado antes.
mente. de la Ciudad. Comision. en toda forma
al D^o Gabriel de Cuidas. para que reconozca. lo cobrado
de propios por el May^{or}. y lo pagado te ximamente
para beneficiar el Caudal. que para en su poder. y en caso
de no hauielo. se le denotara los efectos mas prom
tos donde pueda hacer exigible la referida Cantidad
y de ellos. se saque y remita por el D^o. entien
gando al May^{or}. los libramientos expedidos



Para el despacho de oficio quarto
SEULO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Con Resu^o para Inguenta. Dho^o May^{or} tome
los que dho^o Reg^o Gabriel. Ubre^o dado á las auen
dadores. de las Cantidades libradas para los gastos
de los pleitos. por ser tan del buste y esplendor
de la L^{ra}. y este acuerdo se haga saber adho^o May^{or}.

para quele Conste =
Abrela Denda }
de Labon }
Estando acordado por la L^{ra} que Bern. Ant^o
Labon. ponga en poder del M^o Nicolas Lopez Zapata. los
cuatrocientos y veinte y siete y Catorce mas. que esta
deuendo. los sesientos y noventa procedidos de
hauerse abonado al Excmo. d^o Oydor de la Villa de
en el salario que deuo haue por Adm^o y Casa
de Camaseras. En el año pasado de mill seiscientos
y veinte, los quales demando adho^o Labon. Cobrase
del dho^o dho. y por no abito excedido. mdado
dilexencias hechas. se le cargaron al Ref^odo Bernardo
Labon en la quenta quedo de la Ref^oda adm^o de
del año de mill seiscientos y veinte y uno. y que los Rep^o
tise^o contra el dho. Oydor de la Villa de Mos^o
cuatrocientos y veinte y siete y Catorce mas restan.
del haber de gallinas del dho^o año de mill seiscientos

Y veinte y uno que estubo a cargo de dho
Labon: Cua Cantidad. Esta al mismo acordado
se entregue al Medico D. Pedro Guerrero Eng.
Ellos tres Ducados que se le estan deviendo. y
Corroboraudo. Esto mismo. Atienda la Cua
Conformidad, que el dho D. Nicolas Lopez Zapata
de y entregue al referido D. Pedro los dhos. Mill
y sesenta y siete R^{ts} y Catorce mas expresados.
Y armismo. Dague Merito del referido D. Pedro
a quien entregara de propios. los treinta y dos R^{ts}
y veinte mas que se estan al Complemento de los
dhos. Mill y tres reales. que se le estan deviendo
al dho D. Pedro; Daga el seguro del referido
Bernardo Ant. Labon. luego que sea entregado. la
expresada Cantidad. Se le de Merito y tanto debe

se
Libran de
Dato:

Aguado =

Citadía Cauendoe Vito. In memorial de D. Faust.
Amora Viuda del s. D. Manuel Sanchez Lourenza
Enque Expreso, no Sauer. Enagado e May. ^{mo} expreso
los Veinte y Sette mil y Doscientos mor. Dignos adhos,
e los Veinte y nueve de Abril de este ano. y el salario
de Cominatio de Vendenia aque amito en favor de la Cua
blm. Segun el Dico de la Cua Conel. s. Conreg. D.
Reconouendo. Se le da tan ^{ma} 2 el lamentable Cua
do Eng. Lehallo y su Viuda dha D. Faust. = Agda

Agda



de Confiam. de Ciudad de ...
 y como de ...
 a otro qualquier a ...
 la Ciudad tenga el Mayor Complemento; ...
 Laque la expresada ...
 a Cuba ...
 mas prompto ...
 mencionada ...
 Entendida ...
 Laudicio ...
 a la Ciudad y ...
 Bentura Duran ...
 dille y den ...
 Ciudad ...
 lleno de ...
 Aditamen ...
 de ...
 Con ...
 año ...
 cion de la ...
 los Informes de ...

de ...
 S. ...



DEL CUARTO AÑO
DE MIL SEISCIENTOS E
OCHOCIENTOS Y OCHO.

De Jemra Agueda de San Juan. D. Manuel
Dadillo. Persona a cuyo cuidado corren la Casa
todas las dependencias a la Ciudad de Jemra y de
otras de Guardas de la Herm. y se piden las cartas
de favor mercedarias. Toda la Casa queda libre.
demás que se piden en la de examinar. Final del mes.
Sepaque de Propios. la misma forma que se ha
previsto en la Ordenanza para los de Jemra y
de los Capitulares. Alcaldes de la Herm. y de Jemra.

De Jemra Agueda de San Juan.
adunados el 11 de Mayo
Vino

La foliatura de los Caus. Comm. de Jemra.
Dada por D. Pedro de Jemra. dada por el Jemra
Derrorano diputado de Coecheros. En que hace manifi-
esto de los mortuos. Jamén. El Jemra para acreditar
certificando. Cuius per Jemra. la persona que en el Jemra
tam, antece de ante, sedio al Jemra siguiendo que
Enatenz de la Jemra. la Cuius. En que tiene
por Combementes sin conuido de Jemra. de Jemra
Cocheros. Una sola Ciudad. Agueda de Jemra.
midad de Jemra. por ora. Cada quaxata de Jemra
de Jemra. Coecha. a Jemra de Jemra. que



SEILLO OVARIO
DE MIL DE FUSCIENTES
VIENTEN Y OCHO.

[illegible]

porciones de los munitos de fura? arreglados al presupuesto
inguestos. En el Acuerdo de nuevo de Dize de laño pa-
rado de mill fetez. Y de munitos. Cui acceptada obier
nancia, se ha por confido en el momento del bien comun
opinacione permitio. Dano para quitar en adelante
Acuerdo de conform. Revalidar en todo y por todo el
do acuerdo. Aquel deuso de las multas en el munitos
obieren y guardan la suya. Y de munitos y de munitos
aguienes. Comprehen de sus buxuanas; sin faltar en cosa
alguna; Cumpliendo por aelle el ss. Con lo que por dho
Acuerdo se manda deuso de la pena. Imponer la
que se le sacara a qualquiera. Contra ventor y n violable
mente; Y para que dha Proposicion bengan; Contra
Reuta suya frucion queduen y lo quemira; ala no-
minar. de Alcarde Ordinario; Cui Sonos ficos en
pleo. Exerzan la persona queduen. Segun lo dispul no
de la ley de Reyno; mirando para a Beneficio de
dho Conservacion de los Erarios Comunes. Acuerdo
an mismo de conform. Queda de y en adelante la fura.
Declaro de dha Villa de Cauzuela; no puedan pro-
poner para el Empleo de Alcarde Ordinario; a persona
alguna; Que este deueno. Cantidad de munitos; o de munitos
a la Alondiga de dha Villa; o a su propio comi.

Agdo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tiene laque ma
Copia de las Or
denanzas de Juan
brazen =

Reconociendo la Ciudad que el tram curso del
tiempo se hallan sus Ordenanzas, de las nomui y
elegidos. Ultrafada su foy y Carateres, Luis de
Jenro. En su numero, tan publico, y necesario para
la Comenzaz. de la Ciudad y lugares de sumo y
tierra, no puede suspenderse el remedio. Aquenda de
Conformidad. Se sabe una copia. autorizada de
ambos secretarios. la qual sirva para el regimen
de la Cuid. y su jurisdiccion. y las originales. se guarden
en su archivo y la Costa de todo. se libra sobre los
propios, dando Comision. para todo al Sr. Gabriel
de Cubas. su Caballero Capitulax =

Concedense de
prios al Sr. D.
Juan de Quiros.

Este dia apedrido el Sr. Juan de Quiros nuestro
Caballero, Capitulax licencia. para Contar seis prias.
que necesita. para el reparo de sus casas: Chava hasta Ag.
Conceder dha licencia. sin el gravamen de tal honor. y se despache
Como esta prebenido. Contal. q no se conte en lo bedado =
En esta Conform. de fenerio dho ayuntam. y firmaron de J. Costum
bre de q no el Sr. D. J. de Quiros =

Juan Manuel
de Villena
Luis Braxeror

Interm. P.



Para despacho de oficio que re. 1250

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTI Y OCHO.

Ordinario ^{de} San Lorenzo

en nueve de Diciembre de mill Seiscientos y Van-
teyo cho a las once y media de la tarde de Namam antecedén
y celebrare Nueva des pexas años Refunccion
Ontas Casa Constitucionales a celebrax y un
tam^{to} hoizrnax a Sonde Campaña Como a

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sobre la Cruz e Argenta m^{to} en consecuencia del Voto
 xusano de m^{to} que an Presedro reaulta en el Memorial de
 Bentrada Duan. Duanfano Gacunal m^{to} se halla
 entre villa de Robledo. Duanfano, en que
 se halla la Cruz e Argenta m^{to} en nombre de la Duanfano
 la Duanfano de Camara. Duanfano se halla en
 la forma y lo anexo lo demar. Duanfano, en que se
 se halla. Duanfano se halla en el Buena. Duanfano,
 que a Duanfano se halla. Duanfano se halla en el
 Duanfano. Duanfano se halla en el Duanfano de Robledo
 Duanfano se halla en el Duanfano. Duanfano se halla en el
 Duanfano se halla en el Duanfano. Duanfano se halla en el

Bentura Duran y en Tercera, lo an
tercediente, á cada uno de los tres
de la conformidad de ambos como se ha
visto para Tráfico de Camara al expro
rdo Bentura Duran contra adguarion
que a los dos en cada uno de los quinientos
Ducados de los Ducados de los Tres Propios L. de
Tercera L. de Ducado de On por lo que el ho
pital de Santa Catalina Mexico de quier Pato
no Lordemar Gafes Remolumentes a pr tam
brado quean los dos los amos sus Tráficos de
Camara y esta Recepción se encuentra por ejemplo Les
patio de tres años y ante empezar a Corra desde
Cloridengue empezare auir. Deserzer Duprofe
Non ementa L. de y Contra Condiz de quie quatro
meses antes de Culpla el auento por exscripturas
se facultatudo uapto ala L. de como al expro rdo
Bentura Duran Despedirse y Bucair la
L. de otro Tráfico del mio de otro partero
su Comocmonia y si enlucam agnado dicho
quatro meses no paxo drexe Enate una fota
Patae oha Delisenz^a aut entoea o puerzon sea
vicio Contonlicar endho empfo deual Tráfico de
Camara porotto a mas de los tres Refexion L.
Ludencia de los quatro meses del repuda haze mu
tua m launa aladotaf el Refexo de dauz de
des deluego para fican mas efectuar. L. pauro
los Tráfico de Ducado qualeban a signado
adho Tráfico la Consigna anualm de enlogro
por el Refexo m de Consejo Romana L. Camara

1890



162
Sello Cuarto, An
de mil setecientos
veinte y ocho.

Lasmos no en el per de la Luna
diamba para que lo pueda sacar por su
deus. Exenda doze q son ofueren. Ocho. Singla
Pez. axio otas libram^{to} m. Quince. Aguna. Lho
Exenda doze. seliden y paguen en Cada un año
Con. don. de. a. Con. n. g. n. a. z. o. n. Con. a. P. r. i. g. o.
Amay. que. q. u. e. d. e. o. p. u. p. o. s. s. e. l. o. a. u. o. n. e. a. d. o.
Exendados en la q. d. i. s. a. P. e. n. t. a. p. p. a. r. a. e. l. l. o. t. a.
Lec. desde luego. l. p. o. r. e. y. s. u. b. r. o. g. a. e. n. s. u. m. i. m. o. l. o. g. a. r.
p. a. r. a. P. e. z. e. p. t. a. L. u. z. e. d. e. t. o. d. o. r. i. u. s. D. n. o. P. a. c. i. o. n. e.
nombra p. o. n. s. u. y. C. a. u. a. l. l. e. o. r. C. o. m. i. s. a. r. i. o. q. u. e. a. n. t. a. n.
a. e. l. o. t. o. r. g. a. m. i. e. n. t. o. d. e. l. a. e. s. c. r. i. p. t. a. d. e. l. e. n. t. o. s. L. o. b. l. e. g. a. r.
q. u. e. d. e. u. e. o. t. o. r. g. a. r. o. h. o. L. i. x. a. f. a. n. o. a. l. l. o. d. e. l. e. n. t. o. s.
U. l. l. a. m. u. a. C. o. m. i. s. a. d. e. l. d. h. o. L. o. p. r. a. l. L. o. p. a. m. u. d.
d. e. l. d. h. o. L. a. n. u. s. P. o. r. t. e. r. a. q. u. e. o. r. a. a. r. m. i. n. o. a. l. l. o. d.
O. r. a. b. u. e. l. J. o. s. e. p. h. d. e. l. u. b. a. r. L. u. l. o. q. u. e. e. n. t. e. r. o. d. i.
d. e. l. o. s. P. e. q. u. i. t. o. r. y. L. i. x. a. u. a. n. t. a. d. e. l. a. o. b. l. e. g. a. t. i. o. n. e.
L. i. x. a. f. a. n. o. e. n. l. u. i. o. d. e. u. e. p. r. o. f. e. s. i. o. n. g. a. d. e. C. o. n. a. e. n. u. d. a.
e. s. c. r. i. p. t. a. a. n. o. t. a. n. d. o. l. o. a. e. l. p. r. o. d. u. l. l. a. d. o. r. a. e. n. q. u. e.
t. i. u. b. r. e. n. C. o. n. t. r. a. l. l. o. L. a. p. e. r. z. o. d. e. t. a. l. z. u. n.
p. a. n. o. d. e. L. a. m. a. r. a. e. n. e. r. i. g. a. L. u. i. s. J. a. c. u. e. l. o. m. p. e. r. e.
d. e. p. a. r. a. y. p. o. r. a. r. o. h. o. P. a. l. a. x. u. s. L. u. l. e. b. a. r.
a. d. e. g. n. a. d. o. L. e. n. i. l. l. a. s. e. L. i. n. i. e. r. a. e. s. t. a. e. L. o. q. u. i. n. d. o.
L. e. m. e. n. t. a. d. o. e. n. t. e. r. o. d. e.

Levanta Conformi Sedes de Jeneas dho
Leyenda y lo sumaron dho. en los confor
me ala costumbre deq. Dize

Juan Manuel Luis Braxero D. Landegua
de Villena

Amem

Ordna 16 de Dic.

En la Ciudad de Valencia en diez y seis
de Diciembre de mill Setecientos y Setenta
y ocho años hauiendo celebrado misa de espaldas
sanctos se sumaron en la Casa Consistorial con
de Campaña p. celebrar a D. Juan Manuel
dizand como a Costumbran los D. de la
valle de Villena segun es

D. Juan Manuel de Villena, Correo y Capp.
algunos de los Rios de Castillas p. en la Ciudad de
D. Juan Manuel de Villena — D. Luis de Gonsalves Braxeros —
D. Juan Manuel de Villena — D. Juan Manuel de Villena —
D. Juan Manuel de Villena — D. Juan Manuel de Villena —
D. Juan Manuel de Villena — D. Juan Manuel de Villena —
D. Juan Manuel de Villena — D. Juan Manuel de Villena —

Agdo



Para despachos de oficio que en...

Sello Cuarto
DE MIL SETECIENTOS
VEINTI Y OCHO

Este día ha dado cuenta a la Sra. Juan Fre-
de Covamínos, porio Blasquez, Jefe de la Sala de Honoraria y
los daños en Arrendador de la dehesa de Covamínos propia
ella causados de la fábrica de Canos, del yzendo yano que N
Sulito en dha dehesa elqual prosedro de dho yano en
laditas tomas y tablilla propias de la Marquesa
Juancauria, lo que pone presente a la Sra para que solo
de la Audiencia mas Comendador y Nro. Sr. Dho
Este día Nro. Sr. Dho. En Cua dho. Sra. de Conformidad que
quiendo a dho. Dho. Sr. Dho. de la fábrica de
Thomas des. Canos salga por ende en p^a en dha de dha fábrica lo da
Ju. may de no Causados en dha dehesa Consta lo que Consta de la
Cacha fábrica no Causados en dha dehesa Consta lo que Consta de la
Dofee. Causados de dha Con apercibimiento que qual qui era
Dofee. Omiton, quencia en su esp^{al} sean de dha quencia los
perjuicio y dano de Nro. Sr. Dho. a dha fábrica y el dho.
rescuario, se le aga suya esue de elqual dha dho.
dha, informa el dho. Sra. de dho. para dho.
Dofee lo referido se da una mas, ampara que se
Dofee, de Nro. Sr. Dho. en alguna
Dofee. Consta de dho. en dho. y firmaron Consta.
dha Causados de dho. Dofee.

Juan Manuel Luis Braxero
de Villena



SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y OCHO.

Combra al Sr. D. Gabriel Joseph de Cebal su Ca
putular para q. Conde D. Thomas de Villa nueva
Cavallero Comisario de dho Hospital asuacen con
dho suceso del mayor Beneficio del Hospital co
mo heuan enmendado de la
Diferencia Comisario de dho Hospital
tram^{to} y firmador Comisario de la Comisaria de
todo lo qual yo el Sr. D. Joseph

Juan Manuel de Villena
Juan Braxero

Ante mi

Orden 23 de Por

En la Ciudad de Valencia en dñe
y tres dias del mes de Dic^{re} de mill Setec^{tos} y Sante
Ocho años hauiendo se celebrado mia

Después de lo que se juntaron en la
Casa Consistorial con de Campana como a

Don Juan Manuel de Saldaña Correo y Capitan
algunos y Suplemento de Ciencias Exactas y Naturales
de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando

Don Luis Alfonso Bracamonte
Don Xequiro Maldonado
Don Manuel de Alvarado —

[illegible]

Don Juan Manuel José Braxeros
de Villena

Convent
Harrow Leithwaite
27 Beaumont

16 tra cel p 12 mps de : fienca 1003

SIELO EVARTO. A. A. O.
DE MIL SETECIENTOS E
VEINTE Y OCHO.

VERINT
Graham, 2d & Dix.

En la Ciudad de Pasa en Veintey qua-
tro de Diciembre año de mill Setecientos y
Veintey ocho, Haviendo precedido llama-
miento ante diem, se juntaron en las ca-
sas consistoriales a celebrar Ayuntamiento.
Extraordinario a son de campana al-
mo acostumbra los S. Justizias Caua-
lles de la Ciudad de Pasa.

Senor D. Juan Manuel de Villena
 Capitan General de la Armada
 D. Ignacio de Quintana
 D. Gabriel de Zubas
 D. Joseph de Sotoyongo
 D. Luis Braxeros
 D. Joseph de Campoyolina
 D. Ju. Ignacio de Jueros
 D. Thomas de Straup

tozantala
 Dionidenia
 & Tepaxtlan
 Caminos del
 Duesto de
 Mixauete

Expedida por el Sr. Porro. Señalado quen
 taala. Su, Bauer Teñido por Expro
 Ina Carta orden Expedida por el Sr.
 Commaydante gual de las fronteras
 Esta Provincia, con un Tenorario
 que Comprehende los transitos que las
 personas de San de Tebar en la
 Jornada que esta desuelta sea
 has fronteras que Vista por la

[illegible]

Para el despacho de Oficio quatrienio.



SELLA CUARTO, AÑO
DE MIL REINCENTOS, Y
VEINTE Y OCHO,

Todo lo que Conduze a esta Impugnancia
Poderia de quequid Respondi^a que
guarde Dios m^a. Como deseo Dada por
dez y nueve de Diciembre de mil setecien-
tos y veinte y ocho = El Intendente que
Vea lo presado, Marcha en direchura por el
mismo Cammino que sus Mage^s an vuelto ha-
ber en su jornada. Dada en Bogota a 15 de
Setiembre de este tiempo. Tal es per-
sona de su Satisfacion. De autorid^a
para que Confruentos con el respectivo log^o
Alcalden sobre los Papeles de su Distrito.
Dado de S^a Sumaria. Excmo. Sr.
Dn. Beliziano de Bracamonte =
Dn. Juan Manuel de Villena
En esta. Toda Carta y Letter manifestado
C^o. Comissidor necesario de que en un nombre
baia albe encargo Persona de autoridad y
representar. Como previene oha orden p^o no
poder de Señoria salvar al gobierno Publico
en sus caso ley diendo todas las Circunstancias
que se fueren competidas en este asunto en el
Señor Dn. Antonio Brans de Oyes Cavallero
Capitular de este Ayuntamiento en no

liria de la Ciudad para que conenga en
dido por ser van de señorio de Rey en
Cua Dmclipmria la Ciudad, Aguarda el
conformidad de pedir las prarias al Conde
y la atencion que en sinoria practica en
dispensar ala Ciudad semejante nozia
Como la de la eleccion del Dⁿ Antonio
Braus de Hoies su Cauallero Capitan
que confirma dicho Euep, mediante
ser la Superiorion aque sinoria a el
parar Jan de señorio de Rey aque
la Ciudad. deue concurrir con aquel re
gorio y propension a Colombia. Sin ala
dicho Euep. Sobre las rentas deue pro
por. en cada un dia de los quere deubiere
en los Empleos de Vill y Vmten de qual
el hay e Propios en que para en
de ello de orientos y quarenta R. de vellon
de pachandose libran para ello que con
edho. de Antonio de la auonen

Esta conform. se asano y conformaron legim la
Colombre de de fce

Manuel de Villena
Juan de Villena
Brazos Vol

J. Toribio de Campos
J. de Campos

Comer
Juan de la Honda
M. Beaune

elgado



Para el despacho de oficio que se pide

STELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Ex, Horden. 23 de Dic.

En la Aud. de Plac. en Santa
Fe de Diciembre de mill setecien-
tos y Veinte y ocho d. Haviendo pre-
dido llamam. antedich. se juntaron
a celebrar Huuntam. Ex, Horden.
En las Casas Conventuales adonde cam-
pana como acostumbran los Señores Jus-
tizias y Qualteros Regidores siguientes

Señor Don Juan Manuel Dillena Co-
regidor y Capitan de guerra y Sagex yntenden-
te de Rentas de esta Aud. y de Partido
p su cargo &c

Sobre la com-
posiz. de los
puertos y ca-
minos para la
Jornada de Santa Fe

Estedia senapecho suer ala Aud. una carta
escrita al s. forro. por el s. Ant. Bravo
de Hoios, Cau. Capar, que asiste en la
Villa de Amara, para la direccion y
disposicion de hacer poner los Caminos
practicables y convenientes, para que puedan
transitar las D. Personas, En que
expresa su via para ser dicho por el
alote sin dar Comocatoria a los lug. de
latencia, para que Concurriran con la
Sente que al Ingenierom, le ha parecido

quiere, Siendolo el que sin la menor
dilacion pasen los Maestros de Alba
mencia, y sus Ofiz. Con los Instrum. ne-
cesarios a la Llu. a aquel Puerto de
marcha. En Cuias Intelig. Con-
tinuando la Llu. la lealtad de los
aplicacion Conque en todas ocasiones
asiste al Real Servicio, y Siendolo
tanto e aquellos referidos Maestros ha-
gan luego su marcha, bairan socorridos.
Aguarda de conformidad, que para la
Referida Asistencia de los Maestros
Llora en sus propios, en mill de
los quales su may. me du. Nicolas
Lopez los ponga de prompto a disposi-
cion de los Ofiz. para que su Llu. lo
entregue a la Persona que le pare-
ciere de mas satisfaccion de los ex-
presados Maestros, el qual socorra
en cada un dia a cada uno de los
maestros, a tres reales; los oficiales a
dos; y los peones a real y medio por
ser lo regular en tra. na. de serv.
deu de. Se acostumbra asistir a los
obreros por la oblig. que tienen
a concurrir a dicho Servicio, y



Agdo



Para despachos de oficio quatro

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Ellos dos un mill de despache libra
miento En forma qualquiera fin mas R.
Selle auo hen en lag de su ane p =
Cuesta con forma de Jenerro de soluo
Hearuntalm. Los de su jam. Con for
mea la fortuna more, Alodo lo qual lo de
es. de y see

Ignacio de Aguilera
y Cuauar

Juan Manuel de Villena
Brazeros

Ignacio de Aguilera
y Cuauar

Ex. Ho. 3 de Diz. En la ciudad de San. en treintay
uno de Diciembre de mill Setec. y Cinquenta
años, Haviendo precedido llamam. antedien
sefuntacion en la pasada de los Correo. a Tele
brax Ayuntamiento Ex. Hordin. los señores
Justizias y Cavalleros de los siguientes
Señor D. Juan Manuel de Villena, Corregidor capi
tan a guerra Superintendente de Ventas de Ho.
Lin. y su partido por su Mag. de
D. Joseph Nieto de Sepeda. D. Luis Aguilera Brazeros

D. Donazio de Montero -
D. Gabriel Joseph de Subas -
D. Joseph de Sotolongo -

D. Joseph el campo, y Alua -
D. Juan. Gen. de Juixos -
D. Juan. Gen. Amador -
D. Thomas Ana. Arauso -

de D. Lamas la
Ciu. a Bejar la R.

mano a D. M. de

Almendres Juntado la Ciu. en Dia. del
Namamundo; Lacer. Correo. Se le manifiesta el

Remedio q. su. Sup. D. Leg. Sacer. la fornada

de Bada. Con la Reyna. nra. y S. D. enu. el

de la Janca. de Carlos y D. L. de la. Pette. de

mes pasado, en la que se acordaron. San. de

transmitir las D. Personas. Por la Villa de Almaraz.

de la Fuera de la Ciudad; para que esta Inf. con

quencia de su Lealtad y Celo al D. ser. acordare

lo que fuere y Conbeniente lo ponia. su. En uno

titia. D. Entendida. de la Ciu. la Expremon. del

D. Correo. de Tributa. los males. q. vadean, por

el subilo. que la ha. dispensado; Con notia. de

siendo. Jazos. a la Ciudad. Donde. a los

D. D. y acreditar. en esta. Reunione. acuan; su

mas. profunda. Lealtad. D. Entendida. de los; al

D. servicio. Acuerdo. de la. Comunidad. se ponia

ala. Villa. de Almaraz; donde. la. D. Magestad.

Agdo.

130



uale
varre
ymn.
no
eg.
Prof
Su-
sara
al
el
P
qui=
don

le
S
F
C

SINNO
SINNO
SINNO



DATA DE LA CORRESPONDENCIA DE OFICIO QUATRO MIL
SEIS CIENTOS Y CUARENTA Y OCHO
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO

Agdo

121-

ВЕРНО
ПОДПИСАНО
ВЕРНО





Para despachos de oficio quattronís.

SEMLLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Agdo

152

RECEIVED OF THE SECRETARY OF THE

NAVY DEPARTMENT

WASHINGTON

NOV 10 1891

para el pache de efecto. quatro m. f. 91



SELLO CUARTO. AÑO.
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Agdo

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTION OF
MANUSCRIPTS
AND
LIBRARY



Para expedidos de ofi lo qta romisa
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Agdo

134-

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY

WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1901
GENERAL





Para el pacho de oficio quattron 18.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Agdo

155-

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTION OF
AMERICAN
HISTORICAL RECORDS
SERIALS SECTION
WASHINGTON, D.C.



PAR. DESPACHES DE OFFICE QUATRE MTS

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VENTE Y OCHO.

Agdo

For sale by the Government of the United States

AMERICAN BOOK CONCERN
NEW YORK
DEPT. OF THE INTERIOR
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D.C.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
VEINTE Y OCHO.

155-

OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE
COUNTY OF
KINGSTON
JANUARY 1880



Para despachos de oficio quatro mtes

SEULO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS X
VEINTE Y OCHO.

ВНИМАТЕЛЬНО
ПРОЧИТАЙТЕ
СЛЕДУЮЩИЕ
УКАЗАНИЯ





Para el pago de este boleto

**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.**

Agg

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.



Entra recibidos en oficio quince de mayo

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Agg

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION

500 N. 5TH ST. NEW YORK, N.Y.

1890



Para despachos de oficio. cuatro ms.)

SEULO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

181.



Para despachos de correo ordinario.

SEKLO QVARTO, AÑO
DE MIL SIETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Agg

1820

006-9

008-

0.6.60

a Luis Pinos de Cabresos de 8 puros sin guante - 38 - Lb.

Ensa de Ora in dublones in quatuordecim — 5.4. Libras

2 6 - livres

8-Tab^r

A Gabriel Castano Bez. y en. no de Quacos con

42-1-

1866 de nob. 1866
 Noção de Ca. Hammett de 1866. Padua para

o 8-86a

Palancax 2^a Cortar Veintepinos garra
neg

20-

12-

A Pedro Gonzalez de Salazar



Para despachos de oficio que corresponden

SEKLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO

Hermita Con tablonos _____ 08-

Arriendo de un ^o de Nube de pines
con tablonos _____ 40- cont^a

del ^o de San Brancas se conceden 08 pines

183-

Handwritten text, possibly a title or header, appearing as faint, mirrored characters.

Handwritten text, possibly a title or header, appearing as faint, mirrored characters.

Handwritten text on the left margin, possibly a page number or reference.



Para despachos de oficio quarenta.

Sello Cuarto, Año
de mil setecientos y
veinte y ocho.

181-

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D.C.



Para el despacho de efectos a la posta

GILLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS E
VEINTE Y OCHO





